



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por la República Democrática del Congo en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de ese país a la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mirjana **Mladineo**
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 2 de enero de 2008 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Como continuación de mi carta de fecha 28 de marzo de 2005 en la que transmitía el tercer informe de la República Democrática del Congo, tengo el honor de remitirle, en su calidad de Presidenta del Comité contra el Terrorismo, el quinto informe de mi Gobierno al Comité en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el apéndice).

(Firmado) Atoki **Ileka**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Quinto informe de la República Democrática del Congo al Comité contra el Terrorismo en aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

El presente informe es la continuación del cuarto informe presentado por el Gobierno de la República Democrática del Congo al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

Responde a la solicitud de información formulada por el Comité del Consejo de Seguridad en su carta de 26 de abril de 2006.

Las cuestiones incluidas en esa carta y a las que el Gobierno responde en el presente informe son las relativas a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la resolución 1624 (2005) y otras cuestiones pertinentes, en especial nueva información relativa a la aplicación de la resolución 1373 (2001) que haya podido producirse después de la presentación del último informe de la República Democrática del Congo.

Aplicación de la resolución 1624 (2005)

Párrafo 1

1.1 ¿Qué medidas ha adoptado la República Democrática del Congo para prohibir por ley e impedir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo? ¿Qué otras disposiciones, en su caso, se están estudiando?

Además de que el Código Penal militar reprime los actos de terrorismo y la Ley No. 04/016, de 9 de julio de 2004, penaliza la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales, la República Democrática del Congo ha emprendido una reforma de su derecho penal.

El objetivo de la reforma es integrar en el Código Penal todas las disposiciones esenciales que figuran en los 14 convenios o convenciones.

A tal fin, se organizó una videoconferencia entre los expertos del Comité contra el Terrorismo y los de la Comisión Nacional de Coordinación de la Lucha contra el Terrorismo Internacional, de la República Democrática del Congo. Durante el intercambio de opiniones, los expertos de la República Democrática del Congo acogieron con interés las observaciones y recomendaciones formuladas por los expertos del Comité contra el Terrorismo en esa esfera.

El Gobernador del Banco Central de la República Democrática del Congo emitió una instrucción relativa a las normas aplicables a los establecimientos de crédito e instituciones de microfinanzas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Banco Central ha organizado seminarios de divulgación de la Ley de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en cinco de las 11 provincias (Bajo Congo, Katanga, Kasai Oriental, Kivu del Sur y Kasai Occidental).

El Código Penal de la República Democrática del Congo, en su sección VII, reprime la corrupción y la remuneración ilícita del tráfico de influencias.

La Constitución de la República Democrática del Congo prohíbe y penaliza la organización de milicias, que se considera delito de alta traición.

1.2 ¿Qué medidas adopta la República Democrática del Congo para denegar cobijo a toda persona respecto de la cual se disponga de información fidedigna y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

La República Democrática del Congo promulgó la Ley No. 21/2002, de 16 de octubre de 2002, relativa al estatuto de los refugiados, por la que se estableció la Comisión Nacional para los Refugiados, que se encarga de examinar caso por caso las demandas de asilo para evitar que personas perseguidas por graves infracciones del derecho común o implicadas en actos de terrorismo puedan infiltrarse entre los solicitantes de asilo.

La República Democrática del Congo promulgó el Decreto ley No. 83/033, de 12 de septiembre de 1983, que obliga a las autoridades congoleñas a establecer una lista de indeseables a fin de que esas personas no puedan tener acceso al territorio del país. En virtud de esa Ley se creó la Comisión Nacional de Inmigración, cuya misión es supervisar la actualización de la lista de indeseables establecida por los servicios de seguridad. En virtud del mismo Decreto ley se dan atribuciones a los oficiales de inmigración para expulsar a toda persona sospechosa que se presente en las fronteras de la República Democrática del Congo.

La Constitución de la República Democrática del Congo, en su artículo 33, reconoce el derecho de asilo en su territorio de todos los extranjeros, pero sólo se concede con sujeción a la seguridad nacional.

Párrafo 2

1.3 ¿De qué forma coopera la República Democrática del Congo con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales con miras a impedir que los culpables de incitar a la comisión de un acto o actos de terrorismo entren en su territorio, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad de los pasajeros?

La República Democrática del Congo está firmemente decidida a promover las diversas formas de cooperación internacional mediante acuerdos bilaterales, multilaterales y de apoyo a las iniciativas regionales para proporcionar seguridad a sus fronteras mediante el intercambio de información con países amigos. En esa perspectiva, la República Democrática del Congo:

- Participa en las actividades regionales de lucha contra el terrorismo de la Conferencia regional de jefes de servicios de inteligencia y seguridad de los países de África central y oriental;
- Participa en las actividades de las subcomisiones de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y el Mercado Común para el África Oriental y Meridional relativas a la lucha contra el terrorismo, en especial las relacionadas con el intercambio de información, la asistencia técnica y la extradición;

- Ha firmado el acuerdo “Tripartito y más” (la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Burundi) sobre la seguridad de las fronteras en la región de los Grandes Lagos;
- Presta apoyo al Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo, con sede en Argel, en el marco de la Unión Africana;
- Está colaborando con los Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos en la aplicación de un programa de acción regional que prevé, entre otras cosas, la gestión conjunta de la seguridad en las fronteras comunes y la lucha contra la delincuencia transnacional y el terrorismo;
- Participa en la reactivación de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos;
- Organiza con la República del Congo patrullas mixtas en el río Congo;
- Participa en el funcionamiento de la célula de difusión e información establecida en Kisangani para mejorar las técnicas de detección de terroristas y las formalidades para garantizar la seguridad de los pasajeros.

Párrafo 3

1.4 ¿En qué actividades internacionales está participando o considerando participar, o qué actividades está considerando iniciar la República Democrática del Congo para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, con el fin de prevenir que se atente indiscriminadamente contra religiones y culturas diferentes?

La libertad de culto establecida por la Constitución de la República Democrática del Congo en sus artículos 1 y 22 permite a las diferentes confesiones religiosas cohabitar pacíficamente y en armonía.

La República Democrática del Congo, que es un Estado laico, organiza periódicamente cultos ecuménicos y un diálogo permanente entre las comunidades religiosas.

La República Democrática del Congo participó en el seminario del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo, celebrado en Argel del 14 al 16 de febrero de 2007, con el tema “Extremismo religioso y terrorismo”.

1.5 ¿Qué medidas está adoptando Nigeria para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes los apoyan?

De conformidad con su Constitución, la República Democrática del Congo penaliza la incitación al odio por motivos étnicos, raciales o religiosos y considera delito de alta traición la organización de milicias. En su artículo 22 garantiza la libertad de religión y culto, y protege la propiedad privada y los edificios públicos en su artículo 34.

El Código Penal y el Código de justicia militar tipifican como delito y sancionan la subversión.

Párrafo 4

1.6 ¿Qué está haciendo Nigeria para asegurarse de que las medidas que adopte para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario?

La República Democrática del Congo no sólo ha ratificado esos instrumentos, sino que está reformando su derecho interno para integrar en él sus disposiciones esenciales.

En virtud del artículo 215 de la Constitución, los tratados ratificados por la República Democrática del Congo tienen preeminencia sobre las leyes internas.
